

DEPARTAMENTO TECNICO DE PRODUCTOS

**PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE PRODUCTO ELÉCTRICO**

PE N° 1/28/2	:	Fecha 04 de Diciembre 2014
CATEGORÍA	:	Electrodomésticos
PRODUCTO	:	Muebles frigoríficos comerciales utilizados en la venta y exposición de comestibles
NORMAS DE REFERENCIAS	:	UNE-EN ISO 23953-2:2013 Muebles frigoríficos comerciales - Parte 2: Clasificación, requisitos y condiciones de ensayo.
FUENTE LEGAL	:	Ley N° 18.410:1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.  DS N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción  RE N° 41 de fecha 02.09.2014 del Ministerio de Energía.
APROBADO POR	:	RE N° 6273 de fecha 12 DIC 2014

**CAPÍTULO I**

**ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación de de Eficiencia Energética del siguiente producto eléctrico: Muebles Frigoríficos comerciales utilizados en la venta y exposición de comestibles que cuenten con compresor incorporado, que tengan contacto directo con el público y cuya longitud sea igual o inferior a 3 metros.

Los muebles frigoríficos fabricados o importados, de manera unitaria, no tendrán obligatoriedad de certificación de Eficiencia Energética. De fabricar o importar una segunda unidad o más, estas tendrán obligatoriedad de certificación de Eficiencia Energética.



DEPARTAMENTO TECNICO DE PRODUCTOS

**CAPÍTULO II**

**ANÁLISIS Y/O ENSAYOS**

**TABLA A**

Nº	Denominación	Norma/documento	Cláusula	Notas
1	Dimensiones lineales, superficies y volúmenes	UNE-EN ISO 23953-2	5.2.2	
2	Ensayo de temperatura	UNE-EN ISO 23953-2	5.3.3	
3	Ensayo de condensación del vapor de agua	UNE-EN ISO 23953-2	5.3.4	2)
4	Ensayo de consumo de energía	UNE-EN ISO 23953-2	5.3.5	
5	Marcado	UNE-EN ISO 23953-2	7	

Notas:

- 1) Las mediciones se harán a una tensión de ensayos de 220V o 380V y 50 Hz nominales según corresponda y utilizando la clase climática 3.
- 2) Este ensayo se realiza solo a muebles frigoríficos cerrados.

**CAPÍTULO III**

**FAMILIA DE PRODUCTOS**

Cualquiera sea el sistema de Certificación utilizado, y adicionalmente a lo definido en el punto 4.15, del Artículo 4º, del DS N° 298/2005, se deberá considerar para la conformación de una familia, que tengan idénticas características o valores de la totalidad de los siguientes parámetros:

- Volúmenes útiles de los compartimientos.
- Masa neta y tipo de aislamiento térmico
- Motocompresor/es.
- Condensadores y evaporadores
- Tipo de refrigerante

**CAPITULO IV**

**SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN**

**1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS**

**1.1 Informe de Tipo**

Para el Informe de Tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

**1.1.1 Tamaño de la muestra**

El solicitante debe proporcionar una muestra unitaria por cada modelo a ensayar.

DEPARTAMENTO TECNICO DE PRODUCTOS

**1.1.2 Certificado de Aprobación**

El Organismo de Certificación debe emitir el Certificado de Aprobación, utilizando para tal efecto, el Informe Tipo correspondiente a los ensayos indicados en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo. El Certificado de Aprobación amparará a toda la producción o importación ingresada al país durante un período de 24 meses contado desde la emisión del mismo.

**1.2 Control regular de los productos**

**1.2.1 Informe de control regular**

Para el Informe de control regular, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

**1.2.1 Extracción de la muestra**

El Organismo de Certificación debe extraer una muestra unitaria, conforme al capítulo 4, Generalidades, de la norma NCh43.Of61, independiente del tamaño de la partida de producción o importación, cuya muestra se tomará, de acuerdo a la norma NCh43 "Selección de muestras al azar".

**1.2.2 Certificado de Aprobación de Seguimiento**

El Organismo de Certificación debe emitir un Certificado de Aprobación de Seguimiento, utilizando para tal efecto, el Informe de control regular correspondiente a los ensayos indicados en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo. El Certificado de Aprobación de Seguimiento amparará a toda la producción o importación ingresada al país durante un período de 12 meses contado desde la emisión del mismo.

**2 CERTIFICACIÓN ESPECIAL**

Podrán optar al Sistema Especial de reconocimiento de Certificación extranjera, aquellos productos que han sido certificados bajo al menos los análisis y/o ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo. El Certificado de Aprobación amparará a toda la producción o importación ingresada al país durante un período de 24 meses contado desde la emisión del mismo.

**2.1 Verificación del reconocimiento de certificación extranjera**

Los Organismos de Certificación deberán:

- 2.1.1 Asegurarse que el certificado extranjero, sea reconocido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta y que se encuentre vigente.
- 2.1.2 Verificar que el producto en cuestión cumpla con las disposiciones legales sobre la materia (Artículo 22° del DS N° 298/2005).

**2.2 Número de unidades**

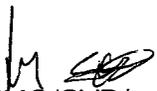
El Organismo de Certificación deberá extraer una muestra unitaria, independiente del tamaño del lote de cada partida, cuya muestra se tomará, de acuerdo a la norma NCh43 "Selección de muestras al azar", para verificar que el producto en cuestión corresponda al certificado presentado.

DEPARTAMENTO TECNICO DE PRODUCTOS

**CAPÍTULO V**

**REQUISITO ADICIONAL**

Antes de emitir el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, los Organismos de Certificación deberán verificar que el producto cuente con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad.



JMG/CVD/cvd